

## Apéndice

*Los relatos de la nacionalidad  
en América Latina:  
acerca de la construcción política  
de la nación*

Si nos concentramos más específicamente en las construcciones narrativas por las cuales se elaboró a lo largo del siglo XIX la idea de un *pasado nacional* resulta claro que se trataron de operaciones ideológicas, en un sentido tradicional del término. Esto sería obviamente así, al menos, para el caso latinoamericano. Tales narrativas nacen allí como resultado directo del proyecto de las nuevas elites gobernantes de dar un sustento de legitimidad a los Estados surgidos de la disolución de los imperios ibéricos. Una vez instalados, los Estados nacionales requerirían, para su afirmación, fundarse en principios menos contingentes que los azares bélicos. La lucha contra el pasado colonial se trocaría entonces en una lucha no menos ardua por negar (o, al menos, velar) la eventualidad de sus orígenes y encontrarles basamentos más permanentes (y, por lo tanto, históricamente incontestables). No obstante, la reconfiguración de los hechos del pasado, tanto reciente como remoto, en un trazado genealógico nacional no sería una tarea en absoluto sencilla en América Latina.

En efecto, la conformación de una idea de *identidad nacional* es algo más complejo de lo que puede suponerse a primera vista. Tal idea conlleva una serie de supuestos que no son, por sí mismos, siempre evidentes. Una *identidad nacional* presupone dos premisas: la de *unidad* (es decir, la existencia de ciertos rasgos comunes que pueden reconocerse por igual en los connacionales de todos los tiempos, regiones y clases) y la de *exclusividad* (que tales rasgos distinguen a éstos de los miembros de las demás comunidades nacionales). La historia nacional habría así de poder describirse como un curso evolutivo por el cual aquel principio que identifica la propia nacionalidad se desenvuelve progresivamente y explica, en última instancia, su transcurso efectivo. Una característica adicional es que tal principio particular debería ser, sin embargo, reconocible como universalmente *valioso*, es decir, encarnar valores incontestables que justifiquen por sí su existencia y su defensa ante cualquier posible amenaza interior o exterior. La historia nacional genealógica tendrá pues, además, un carácter decididamente *autocelebratorio* ("un pasado heroico, la gloria", decía Renan, "éste es el capital social sobre el cual se basa una idea nacional"; [1882] 1947: 40).

En la América hispana, ninguno de aquellos elementos a los que usualmente se apela como base para tales construcciones (lengua, etnicidad, tradiciones) parecía susceptible de llenar las exigencias de *unidad* y *exclusividad* requeridas. En principio, no habría forma de justificar racionalmente (más allá de la pura contingencia de la suerte en el campo de batalla) por qué Bolivia o Paraguay son naciones independientes y no lo son las provincias del litoral ar-

gentino, por ejemplo. Menos aun podría tal historia ser celebratoria de tradiciones respecto de las cuales se quiso romper brutalmente y a las que por mucho tiempo se buscó erradicar. Resulta paradójico, pues, que Anderson afirme hoy que en América Latina las "comunidades de criollos desarrollaron tempranamente concepciones de la nacionalidad [*nationness*] *mucho antes aun que en la mayor parte de Europa*" (1991: 50). Durante mucho tiempo se pensó aquí, por el contrario, que la pretensión de aplicar al contexto local modelos historiográficos válidos únicamente para las naciones de antigua data, como Francia o Inglaterra, resultaba sencillamente absurda (véase Chiaramonte, 1991).

Lo cierto es que el alumbramiento de un concepto de *nacionalidad* será un fenómeno tardío y sumamente complicado. De hecho, la lucha por la independencia se planteó exclusivamente en términos de un enfrentamiento entre *españoles americanos* y *españoles europeos*, cada uno de ellos encarnando, respectivamente, los principios de la libertad *versus* los del despotismo. Según sus mismos actores, no se trataba tanto de una lucha nacional como de un enfrentamiento entre *principios* opuestos. Por ellos no se definían aún criterios de identidad más allá de la espontánea adhesión a la causa de la independencia.

La afirmación anterior debe, no obstante, matizarse. El hecho de que no existiera aún un concepto de *nacionalidad* no quiere decir que no haya surgido un cierto sentido de *nación* (como vimos anteriormente, el concepto genealógico no es el único posible al respecto). De no ser así, la idea independentista habría sido simplemente inconcebible. Como pronto descubrirían los líderes patriotas, la sola invocación del

principio de autodeterminación de los pueblos no alcanzaba para legitimar su secesión de la metrópoli. En contra de lo que algunos originalmente postularon (véase Mier, [1821] 1988: 196), la crisis del orden monárquico no necesariamente tornaba evidente de un modo inmediato la idea del autogobierno de las colonias americanas.

En efecto, si bien las Cortes de Cádiz habían establecido el principio de que, en ausencia del monarca, la soberanía retrovertía en el pueblo, dicho principio dejaba aún indeterminado a qué pueblo se refería, cómo delimitarlo. Las nuevas autoridades revolucionarias, aun cuando gobernasen en nombre de Fernando VII, deberían poder justificar por qué una determinada sección del Imperio podía ser considerada portadora de una voluntad autónoma y separarse de la representación común expresada en las Juntas españolas (y luego en el Consejo de Regencia); en fin, por qué ciertas unidades administrativas —cualesquiera que éstas fueren— constituían auténticas *naciones* o *reinos*. Se abriría así inevitablemente un primer debate en torno de los alcances y límites de las respectivas naciones.

Autores como el mexicano José Luis María Mora se abocaron entonces a la tarea de determinar cuándo un sector de la población constituía una nación. Para ello Mora proveía dos criterios básicos: la posesión indisputada de un suelo y la voluntad y capacidad para autogobernarse.

¿Qué es lo que entendemos por esta voz nación, pueblo o sociedad? ¿Y cuál es el sentido que le han dado los publicistas, cuando afirman de ella la soberanía en los términos expresados? No pue-

de ser otra cosa que la reunión libre y voluntariamente formada de hombres que pueden y quieren en un terreno legítimamente poseído, constituirse en Estado independiente de los demás ([1822] 1963: 465).

Para él, no cabía duda alguna de que México llenaba ambos requisitos: conformaba un reino claramente distinguible en el mapa, cuyos miembros habían hecho, además, manifiesta su voluntad de autogobernarse. Tal supuesta evidencia habría, no obstante, de problematizarse tan pronto como el surgimiento de los primeros síntomas de descomposición interna del nuevo Estado hizo que la cuestión relativa a la independencia se complicase con la de la delimitación hacia el interior de aquellos sujetos legítimamente dotados de una voluntad autónoma. Hacia 1822, Mora estaba persuadido de que los intentos de secesión expresaban meramente una incompreensión del sentido del término “nación”.

El pueblo ignorante, persuadido de su soberanía y careciendo de ideas precisas que determinen de un modo fijo y exacto el sentido de la palabra nación, ha creído que se debía reputar por tal toda reunión de individuos de la especie humana, sin otras calidades y circunstancias. ¡Conceptos equivocados que deben fomentar la discordia y desunión y promover la guerra civil! (p. 463).

La sola explicitación del concepto bastaba, pues, para destruir las pretensiones de soberanía de los estados. La caída del Primer Imperio que se produce al año siguiente y la oleada secesionista que entonces se desata habrán de revelar, sin embargo, las ambigüedades contenidas en ese concepto.

En efecto, pronto se haría evidente que, contra lo que Mora creía suponer, no era en absoluto sencillo justificar por qué ciertas unidades administrativas mayores conformaban un auténtico "pueblo" y no así las diversas secciones de que éste se componía. En principio, los estados parecían también cumplir con ambos requisitos antes establecidos, es decir, poseían un terreno legítimo y cabe pensar que, considerados individualmente, su facultad para constituirse como entidades soberanas no podría ser nunca inferior a la de la unidad política que ellos mismos colectivamente formaban (en el modelo pactista, la suma de los derechos sería un valor siempre perfectamente desagregable). Previendo tal posibilidad, Mora adicionaba un tercer criterio, similar a lo que autores contemporáneos llaman el *principio del umbral*: que sólo aquellas que pueden conformar unidades políticas viables podrían considerarse como auténticas nacionalidades, dotadas de una voluntad autónoma.

Pero, ¿cuáles son estas condiciones necesariamente precisas para que una nación pueda constituirse? Son indispensables: 1º, la posesión legítima del terreno que se ocupa; 2º, la ilustración y firmeza convenientes para conocer los derechos del hombre libre y saberlos sostener contra los ataques internos del despotismo y las violencias externas de la invasión; últimamente, una población bastante [*sic*] que asegure de un modo firme y estable la subsistencia del Estado por lo imponente de una fuerza armada, que evite igualmente las convulsiones internas producidas por el descontento de los discoloros perturbadores del orden y contenga los proyectos hostiles de un ambicioso extranjero. En una palabra, un terreno legítimamente poseído y la fuerza física y

moral para sostenerlo, son los constitutivos esenciales de cualquier sociedad (p. 465).

Tal principio, sin embargo, parecía justificarse plenamente cuando de lo que se trataba era de garantizar la independencia respecto de España, pero no resultaba igualmente eficaz como argumento en contra de los reclamos de autonomía de los Estados. De hecho, la incorporación del *principio del umbral*, esto es, la capacidad física de un estado de sostenerse, tendía a trasladar peligrosamente la cuestión al terreno de los hechos: bastaba con que un Estado dado demostrara la capacidad de defender militarmente sus reclamos para convertirlos *ipso facto* en legítimos. Lo cierto es que, una vez consagrado el principio de autodeterminación, no habría forma de acotarlo sin contradecir sus mismos postulados: ¿cómo negarles a los estados el ejercicio de ese mismo derecho que México había reclamado para sí? Lorenzo de Zavala, el futuro fundador de la logia yorkina, señalará la contradicción llana con los principios republicanos que implicaba el intento de obligarlos a permanecer dentro de la federación por medio de la fuerza. Como explica en su alegato a favor de la aceptación de la separación pacífica de Guatemala (la que se produce inmediatamente tras la caída de Iturbide):

Pero entonces [se alega que] puede suceder lo mismo en México y los demás Congresos. Quién sabe cuál sería en este caso la opinión pública; pero lo cierto es que siempre debe seguirse el voto de la mayoría. La comisión no podía menos que obrar por los principios que ha expuesto, los mismos que han conducido al Congreso desde el año pasado: yo me acuerdo, señor, que en el seno de V. S. clamaban fuertemente contra las tropas que iban a atacar San

Salvador; pues señor, ¿por qué no respetamos los derechos que entonces se respetaban? ¿Que había en Guatemala antes derecho para constituir un gobierno y ahora no? ([1823] 1969: 885)

Según señalaba la prensa federalista, representada por *El Águila Mexicana*, en un orden republicano, la constitución de un poder político central sólo podía fundarse en la voluntad libremente expresada de los estados. Y ello incluía necesariamente la facultad de secesionarse. Era evidente, sin embargo, que, en ese caso, no habría forma de constituir ningún poder centralizado estable; en fin, si las partes conservaran el derecho de retirar en cualquier momento su adhesión a la nación, la posibilidad de su desintegración territorial estaría siempre planteada. El mismo principio que había fundado el nuevo Estado contenía, pues, en sí el germen de su propia destrucción.

Llegado a este punto era evidente que, así formulada, tal cuestión resultaba sencillamente insoluble. La definición de un concepto más fuerte de la nacionalidad, fundado en el principio de la preexistencia de la nación (que es, más específicamente, el que define la idea genealógica), resulta inmediatamente de la necesidad de desenredar este nudo, de salir de este punto muerto en el que las nociones contractualistas de la sociedad parecían quedar inevitablemente atrapadas. De todos modos, como señalamos, no sería sencilla la elaboración de un concepto tal. Pero ello tendría menos que ver con las características de las nuevas sociedades posrevolucionarias (la ausencia de una *identidad nacional* fácilmente perceptible, algo que, como sabemos, nunca fue un obstáculo decisivo para la articulación de tal género de ficciones de identidad) que con su mismo carácter de sociedades

posrevolucionarias, que dotaba a los nuevos arreglos institucionales de un aire de precariedad y arbitrariedad ineliminable. Más decisivo aun fue el hecho de que el proceso de descomposición política que se inició inmediatamente después de la independencia (y que en México alcanza, hacia mediados de siglo, luego de la derrota ante las tropas norteamericanas, el punto de su casi completa desintegración nacional) reactivaría en forma permanente aquello que todo Estado, a fin de articularse, debe ocultar: la radical contingencia de sus fundamentos. La principal obra histórica escrita en ese país en el siglo XIX, la *Historia de Méjico* (1848-1852) de Lucas Alamán (el líder del partido conservador y la figura intelectual más notable del periodo) ilustra claramente el punto.

En medio de la profunda crisis política que deja la derrota militar ante los Estados Unidos (1846-1847), Alamán vuelve su mirada, retrospectivamente, a los debates en torno de la legitimidad del alzamiento revolucionario y percibe ahora aquello que sus mismos actores no podían nunca alcanzar a admitir sin destruir toda su argumentación. Según muestra, la idea que servía de justificación a la independencia de México (así como del resto de las colonias españolas) era la de que, una vez depuesto el monarca (Fernando VII), la soberanía retrovertía en el pueblo. Esta idea, sin embargo, como señalamos, dejaba todavía indefinido a qué pueblo se refería. Ahora bien, para Alamán, afirmar que se trataba del "pueblo mexicano" era simplemente una petición de principio, tenía ya como su presupuesto el que México constituía una nación, que era, precisamente, lo que se encontraba en cuestión.

La audiencia y los españoles miraban á la Nueva España como una colonia [...] y el ayuntamiento y los americanos se apoyaban en las leyes primitivas y en la independencia establecida por el código de Indias, además de las doctrinas generales de los filósofos del siglo anterior, sobre la soberanía de las naciones, aunque todas las aplicaciones que de estas hacian, suponian que Méjico fuese ya independiente y pudiese ya obrar como nacion soberana, que era precisamente lo que los otros resistian é impugnaban (1848-1852, I: 191).

Se observa aquí la paradoja de que, hacia mediados de siglo, en momentos en que la nueva elite gobernante empezaba a ensayar sus primeros esbozos de un relato genealógico de la nacionalidad, se afirmaba, por el contrario, la sospecha de que la determinación de la legitimidad del principio de soberanía nacional sería algo imposible de fundamentar, algo cuya determinación escapa al debate racional, que nos traslada, en fin, a un terreno de *indecidibles* (que es el propio de la *política*). Resulta sugerente al respecto que un camino convergente transitara también en esos mismos años el llamado “padre fundador” de la historia argentina, Bartolomé Mitre (véase Palti, 2000).

Según muestra Mitre en su análisis de los debates que tuvieron lugar en el Cabildo porteño (que terminarían con la ruptura del lazo con España), la estrategia discursiva de los realistas, representados por el fiscal Villota, había desarmado los argumentos patriotas. Tal estrategia consistió en admitir el principio de soberanía popular, para trasladar entonces la disputa a la cuestión relativa a cuál pueblo se refería dicho principio. Así formulada, Mitre reconocía que la cuestión se volvía insoluble. Ésta se desplazaba, pues,

al ámbito de la política y de la acción revolucionaria (que es siempre, dice, contraria a derecho). Dicho argumento formaría, en fin, el núcleo de su polémica con el otro “padre fundador” de la historiografía argentina, Vicente Fidel López.

En efecto, frente a la versión de López que destacaba el papel clave que tuvo la intervención del patriota Juan José Paso, quien, según aseguraba López, habría logrado destrabar la situación apelando a la figura jurídica del *Negotiorum Gestor* (la facultad de una parte de asumir la representación del conjunto), Mitre alega:

Pero esta confrontación prueba algo más, y es que el discurso del doctor Passo no fue *jurídico* sino *político*. El accidente que, según el señor López, le imprimirá aquel carácter, no fue sino un mero argumento subsidiario, un recurso oratorio, que no constituye su fondo, ni del cual se deduzca ninguna consecuencia jurídica; por el contrario, sus premisas y conclusiones son: que la cosa se debía hacer, que era necesaria, y que se haría de todos modos con doctrina jurídica o con teoría política, o sin ellas; fue más que político, acentuadamente revolucionario, lo que es contrario de jurídico, o sea arreglado a estricto derecho (1916, II: 180).

Esta fue la teoría que desarrolló Castelli con fogosa elocuencia en la tribuna Municipal del cabildo del año X en presencia del caso ocurrente: y fundándola en el derecho positivo, tuvo también en esta parte del discurso su faz jurídica, como el de Passo, bien que de una manera accesoria como éste. El punto en discusión era la soberanía, y si hay en el mundo algo que pueda calificarse de principio político, es éste, como que de él fluyen todas las consecuencias y aplicaciones (1916, II: 189).

En definitiva, encontramos aquí un vínculo entre nación y política. Éste, no obstante, no es de la misma naturaleza que el que sostienen hoy autores como Breuilly cuando afirman que “enfocar sobre la cultura, la ideología, la identidad, la clase o la modernización es ignorar el punto fundamental que es que el nacionalismo refiere, ante todo, a la política” (1985: 1). El caso que venimos analizando muestra que la acentuación de la crisis haría manifiesto el carácter *político* de toda articulación nacional, entendido esto, sin embargo, no en el sentido de que se trata de una construcción estatal o de un subproducto suyo (véanse Breuilly, 1985: 352; Armstrong, 1982: 129), sino, por el contrario, en el sentido de que señala precisamente aquello que yace más allá del Estado y, en última instancia, lo sostiene. Pero con ello hace también manifiesta su limitación inherente. El mexicano Alamán es particularmente preciso en señalar este complejo vínculo que liga nación y Estado, su naturaleza esencialmente *política*.

La *indecidibilidad* de México como nación, en definitiva, para Alamán, no era más que una de las expresiones de otra *indecidibilidad* radical: la del ejercicio legítimo del derecho a la insurrección (que es aquél en que se condensa el principio de la soberanía popular). En los mismos años en que escribe su *Historia de Méjico*, Alamán lanza desde las páginas de *El Universal* una campaña devastadora de los supuestos en que se funda el modelo liberal republicano de gobierno (véase Palti, 1998). En ella se dedica a demostrar por qué el principio de soberanía popular es no sólo perverso y “desastroso”, en términos prácticos, sino, fundamentalmente, “irracional” en su mismo concepto. Para ello se basará en el señalamiento de una

paradoja inherente a la noción moderna de *ciudadanía*, paradoja que se encuentra ya expresada en la idea medieval del soberano, a quien se lo definía mediante la antífrasis *pater et filius Iustitiæ* (*Lex facit regem*, decía una vieja máxima, pero, al mismo tiempo, la ley emanaba del rey, él era la ley, *nomos empsychos* o *lex animata*). El *sujeto-ciudadano* moderno, como el soberano medieval, se encuentra colocado siempre en una posición ambigua respecto de la Ley, a la vez por encima (*legibus solutus*), pues sólo así es verdaderamente soberano (el *subjectum* de la Ley), y por debajo de ella, puesto que no puede ser soberano de una *polis* si no acepta, al mismo tiempo, someterse a su Ley (convertirse en su *subjectus*), es decir, si no renuncia a sus derechos soberanos (con lo que la propia Ley –*Iustitia*– viene a ocupar una posición intermedia, como la *pater et filius populi*; Kantorowicz, 1988: 99-100; D’Entrèves, 1969: 69-95). Cómo puede ser ambas cosas opuestas (*subjectus* y *subjectum*) al mismo tiempo, no es algo que, para los editores de *El Universal*, pudiese explicarse racionalmente.

De aquí lo inconciliable, lo incomprensible, lo embrollado é ininteligible de nuestros sistemas; de aquí la inestabilidad e inconstancia, porque de aquí procede naturalmente esa lucha constante de la razón y aun del solo instinto por conciliar lo que es esencialmente inconciliable: yo soy soberano y libre por derecho, pero de hecho súbdito y esclavo; yo hago la ley, y la ley me repugna; yo mando y obedezco; yo dirijo y soy dirigido; las autoridades y los gobiernos deben ser la espresion de mi voluntad, pero si contra ellos me pronuncio, porque me desagravan, me fusilan y me persiguen; nadie tiene derechos sobre mí, o todos me gobiernan; todos so-

mos iguales, mas diferentes todos: ¡quién puede comprender tanto enigma!, ¡en qué cabeza caben semejantes absurdos! ("Soberanía popular", *El Universal*, 10 de diciembre de 1848, I, 25: 1).

Alamán ligaba así la problemática de la nacionalidad a la cuestión política fundamental: el derecho de insurrección o de resistencia a la opresión (en el cual se hacía manifiesta la inconsistencia radical de todo sistema institucional postradicional, privado de toda garantía y sanción trascendente). La desintegración del Estado, que hace manifiesta su esencia política, es también la que vuelve inconcebible la nacionalidad, la que disloca las perspectivas genealógicas del pasado nacional. Entre nación y Estado se establece, así, una relación, aunque conflictiva, inescindible. Nos reencontramos aquí, pues, con el argumento de Habermas, cuando señala que la idea de nación indica una "brecha" en el concepto contractualista del Estado: si bien el principio de nacionalidad contradice dicho concepto (entre *ethnos* y *demos* hay, como señala Habermas, una antinomia de principio), resulta al mismo tiempo su complemento necesario. En fin, tal principio es a la vez destructivo y constitutivo del modelo pactista. Pero, inversamente, si bien la nación complementa a la idea pactista del Estado, a su vez, como señala Hobsbawm, requiere de éste para poder configurarse: en definitiva, como lo muestra el caso latinoamericano del siglo XIX, es la crisis en el concepto de Estado la que haría manifiesto el punto ciego de discurso de nacionalidad, la que desnuda la ficción de homogeneidad en que se funda la nación como tal, revelando la violencia originaria que le subyace. Entre nación y Estado se produce, pues, un doble exceso. La

nación ofrece el *plus* que brinda el marco posible dentro del cual la voluntad puede articularse. El Estado, por su parte, borra el residuo de facticidad que impediría a la nación imaginarse como una comunidad. De allí que ambos permanezcan siempre conceptualmente atados. Pero este doble exceso también explica su imposible coincidencia. Si el concepto de nación no necesariamente se identifica con los Estados existentes, si adquiere un carácter genérico respecto del Estado (en el sentido de Lefort, esto es, que puede sostenerlo pero también esgrimirse para su destrucción; 1990: 24-25), es precisamente porque, al fundarlo, expresa no la instancia de su completitud sino de un vacío inherente, con lo que, al mismo tiempo que permite establecerlo, amenaza también permanentemente fisurarlo.

Vemos, pues, por qué la idea de una antinomia entre liberalismo y nacionalismo, iluminismo y romanticismo, atomismo y organicismo, etcétera, no sólo tiende a allanar la historia intelectual, convirtiéndola en una suerte de lucha eterna entre principios contrapuestos, sino que, además, oculta las profundas raíces que ligán las perspectivas antigenealógicas de la nación con las de sus contrarios. Las ideas de *Ley* o *Estado*, al igual que la de *Nación*, no son sino, en última instancia, modos diversos de rodear, sin nunca lograr abarcar, ese núcleo inasible de irracionalidad que yace por debajo de todo ordenamiento institucional, tratar –siempre en forma precaria– de llenar simbólicamente aquel vacío originario constitutivo, buscando dotar de sentido, volver inteligible (y soportable) un universo que, una vez privado de toda garantía trascendente, no puede evitar eventualmente confrontarse a la radical contingencia de sus fun-

damentos. Y esto nos lleva a un último punto. El caso analizado en último término parece decirnos que, al contrario de lo que sugiere la crítica multiculturalista, la desarticulación de las ficciones de identidad con que normalmente se definen a sí mismos los sujetos como tales no es una propiedad exclusiva de los discursos, sino que se sitúa en la arista que limita a los discursos con lo que los excede, ni resulta un fenómeno frecuente, sino algo más bien excepcional y que tiende a expresar profundas conmociones sociales y políticas. Es precisamente esta excepcionalidad la que define la naturaleza eminentemente *política* de los procesos de gestación y reconfiguración de las adscripciones colectivas.

## Bibliografía

- ACTON, John Emerich Edward Dalberg ([1862] 1949), "Nationality", en *Essays on Freedom and Power*, Glencoe, Illinois, The Free Press, pp. 166-195 [trad. esp.: (1999), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, Madrid, Unión].
- ALAMÁN, Lucas (1848-1852), *Historia de Méjico*, México, Impr. de J. M. Lara.
- ALEXANDER, H. G. (comp.) (1956), *The Leibniz-Clarke Correspondence*, Nueva York, Manchester University Press.
- ANDERSON, Benedict (1991), *Imagined Communities. Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres, Verso.
- (1996), "Introduction", en Balakrishnan (comp.), *Mapping the Nation*, pp. 1-16.
- ARMSTRONG, John (1982), *Nations Before Nationalism*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- BADIOU, Alain (1999), *El ser y el acontecimiento*, Buenos Aires, Manantial.
- BAER, Karl Ernst von (1828 y 1837), *Über Entwicklungsgeschichte der Thiere: Beobachtung und Reflexion*, Königsberg.
- BALAKRISHNAN, Gopal (comp.) (1996a), *Mapping the Nation*, Londres, Verso.
- (1996b), "The National Imagination", en *Mapping the Nation*, pp. 198-213.
- BARRELL, John (1983), *English Literature in History, 1730-1780*, Londres, Hutchinson.